



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 372.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la averiguacion del paradero de Pedro Gonzalez, vecino de Rabanos, que desapareció de dicho pueblo el dia 10 del corriente, llevándose un macho de Santiago Sevilla de aquella vecindad, cuyas señas del Gonzalez y de la caballería se expresan á continuacion, y caso de ser habidos darán conocimiento á este Gobierno para adoptar la resolucion que proceda.

Burgos 14 de Julio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de Pedro Gonzalez.

Edad 28 años, estatura regular, ojos y pelo negros, barba clara. Señas particulares: en el dedo pulgar de la mano derecha tiene un sobre dedo.

Señas del macho.

Pequeño, pelo negro, desherrado de los cuatro remos, aparejado con basto y jalma.

FOMENTO.

Negociado 1.º—Instruccion pública.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 20 de Marzo último, la Junta provincial de primera enseñanza se ha servido remitirme con fecha 7 del actual la relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de sus haberes á los Maestros de primera enseñanza hasta fin de Junio último.

En su virtud, me dirijo á los Señores Alcaldes de los pueblos cuyos nombres se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias remitan á este Gobierno, por medio de oficio los recibos de haber satisfecho á los Maestros respectivos su dotacion personal, bajo el concepto de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado me veré en el doloroso caso de mandarles un comisionado de apremio con 16 reales diarios, y adoptaré las demás disposiciones que sean necesarias para que desaparezca este atraso, debiendo hacer presente á los que no cumplan con esta excitacion las prevenciones siguientes, á fin de evitar reclamaciones indebidas.

1.ª Los Alcaldes actuales deberán satisfacer todo lo que se debe á los Maestros, aun cuando los débitos correspondan á otros años.

2.ª No se admitirá á los Alcaldes actuales como excusa para el pago total de los Maestros el haber satisfecho á estos una parte proporcional á la de los demás empleados ó dependientes del Municipio, y en proporcion á sus ingresos, mientras no acrediten debidamente que han cumplido con los artículos 54 y 133 de la ley municipal vigente.

Burgos 14 de Julio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Pueblos.

- Arraya.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Barrio de Muñó.
- Carcedo de Burgos.
- Caleruega.
- Cascajares de la Sierra.
- Canicosa.
- Hoyuelos de la Sierra.
- Itero del Castillo.
- Madrigal del Monte.
- Palacios de la Sierra.
- Puras de Villafranca.

- Tuvilla del Agua.
- Tosantos.
- Torrelara.
- Temño.
- Valle de Valdelaguna.
- Villariego.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia al recibo de la presente circular remitirán con toda la brevedad posible, y con sujecion á los modelos insertos á continuacion, las noticias relativas al número de Concejales é individuos de las Juntas municipales de Instruccion pública, existentes en 31 de Diciembre de 1869 y clasificados segun su instruccion.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios espero el mas pronto y exacto cumplimiento, evitándome así el disgusto de tener que recordar á cada uno los deberes que su cargo les impone.

Burgos 15 de Julio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

PROVINCIA DE BURGOS.

AYUNTAMIENTO DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Concejales de que constaba este Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1869 clasificados segun su instruccion.

Número total de Concejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.				SABIAN LEER SOLAMENTE.				NO SABIAN LEER.			
	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total.	Alcaldes.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total.

Fecha.

El Alcalde.

El Secretario.

Juntas municipales de instruccion pública existentes en este Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1869 y número de los individuos que las componian, clasificados segun su instruccion.

Número de Juntas municipales de Instruccion pública.	Número de los individuos que las componian.	NÚMERO DE INDIVIDUOS			TOTAL.
		Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.	

El Alcalde.

Fecha.

El Secretario.

**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Capitanía General de Castilla la Vieja. —Orden general del día 12 de Julio de 1870 en Valladolid. —S. A. el Regente del Reino ha dispuesto con fecha 6 del corriente que se incorporen inmediatamente á sus Cuerpos todos los individuos que se hallan con licencia temporal para asuntos propios, á fin de que desde la revista de Agosto próximo los Cuerpos tengan el completo de la fuerza que les está señalada en la ley y fija en 80.000 hombres la fuerza de Ejército permanente para el año económico de 1870 á 1871, ordenando igualmente que en lo sucesivo no concedan mas licencias que por enfermedad y previos los requisitos prevenidos para estos casos. Y el Excmo. Sr. Capitan Gegeral ha dispuesto se publique esta superior disposicion en la orden general para su exácto cumplimiento. —El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Sanchez.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos pueblos se hallen soldados disfrutando licencia temporal para asuntos propios ordenen la pronta incorporacion á sus Cuerpos, dándome inmediatamente parte de haberlo efectuado. Burgos 14 de Julio de 1870. —El Brigadier Comandate General, José Lagunero.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta número 192, correspondiente al día 11 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por medio de subasta el papel floretón necesario en las Fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarros habanos peninsulares de segunda y comunes, y

para el guarnecido interior de los cajones de pino en que se envasen todas las labores, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo en la Direccion general de Rentas, y los pliegos cerrados que se presenten por los licitadores arreglados al modelo que á continuacion de aquél tambien se inserta, serán admitidos en dicho centro directivo desde la una á la una y media del en que ha de verificarse.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, las que podrán enterarse de las mismas en esta oficina cuando lo tengan por conveniente dentro de las horas de despacho.

Burgos 15 de Julio de 1870. —Crispulo Collantes.

*Seccion de propiedades.*

En el Boletin oficial de 20 de Abril del año último, núm. 63, se publicó la circular siguiente:

«Las Direcciones generales de contribuciones y de propiedades y derechos del Estado han hecho á esta Administracion entre otras las siguientes preveniciones. —1.ª Que reclame de las municipalidades una relacion certificada, autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, en la que bajo la responsabilidad de ambos, y con referencia á los padrones de riqueza ó amillaramientos y sus apéndices, y á los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se expresen todas las fincas á las cuales se haya impuesto la cuota que deba satisfacer el Estado, cuya relacion se redactará con sujecion al modelo número 1.ª. —Cuando en un pueblo hubiera fincas procedentes del clero, deberá expedirse y mandarse tambien por dichos funcionarios relacion por separado de los bienes que correspondan á este concepto y otra de los de secuestros, si los

hubiere, redactadas ambas con sujecion al indicado modelo. —2.ª La Administracion de Hacienda pública tambien bajo su responsabilidad confrontará estas relaciones con los datos que obren en su poder, incluso los inventarios de fincas, y formará la oportuna relacion general de toda la provincia por procedencias, partidos judiciales y pueblos con sujecion al modelo núm. 2.ª. —Despues que haya redactado esta oficina la citada relacion, y para que sea conocida de las municipalidades, la publicará por suplemento en el Boletin oficial, totalizándola, y remitirá un ejemplar á la Direccion de propiedades y derechos del Estado, formando con otro el registro de la provincia. —Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, con insercion del modelo núm. 1.ª citado, á fin de que los Alcaldes de los pueblos donde en el año actual se haya cargado contribucion territorial al Estado remitan la relacion certificada que se determina en la prevencion 1.ª, para que pueda redactarse y publicarse la que expresa la prevencion 2.ª, cuyo servicio

deberán evacuar en término de quince días, sin escusa alguna; en el concepto de que los que no lo cumplan serán responsables del pago á los respectivos recaudadores, toda vez que sin publicarse en el Boletin oficial no consignará la superioridad las cantidades necesarias para su abono en Tesoreria.

Y no habiendo facilitado los Ayuntamientos las certificaciones que en ella se les reclamaba, se hace necesario que en el término 4.ª día, precisamente, dispongan los Ayuntamientos la redaccion y remision de los certificados reclamados, conforme en un todo á los modelos que se publican á continuacion, uno por cada concepto de los que se expresan en la nota que sigue á los mismos, y por cada uno de los años económicos de 1868, á 1869 y 1869-70; en la inteligencia de que el Ayuntamiento que no cumpla en el termino prefijado con lo que se le ordena será responsable de las consecuencias que por su morosidad puedan seguirse.

Burgos 12 de Julio de 1870. —Crispulo Collantes.

**NÚMERO 1.ª**

D. N. . . . . Secretario del Ayuntamiento de . . . . .

Certifico: que en el cuaderno de amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo sujeta á la Contribucion territorial, aprobado por la Administracion Económica de la de la Provincia en . . . . . ó sus apéndices unidos á los repartimientos de los años de . . . . . sobre los que se ha girado el cupo de dicha Contribucion correspondiente al presente año económico, la liquidacion hecha á los bienes del Estado que radican en este pueblo, copiada al pie de la letra, es la siguiente:

NUMERO de orden del amillaramiento ó apéndice.	CONCEPTOS de riqueza.	Producto total.	Bajas.	Liquido imponible.	QUE CORRESPONDE	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Al propietario.	Al colono.
	Fincas rústicas . .					
	Idem urbanas . . .					
	Censos . . . . .					

Asímismo certifico: que en el repartimiento del cupo de la Contribucion territorial

rial ó de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico, la partida referente á los mismos bienes del Estado es la siguiente.

NÚMERO de orden del amillamiento.	CONCEPTOS de riqueza.	RIQUEZA	CUOTA TOTAL	OBSERVACIONES.
		liquida imponible. Pesetas.	de contribucion incluidos los recargos. Pesetas.	
	Por rustico.....			
	Por urbano.....			
	Por censos.....			
	Por			
	<i>Total</i> .....			

Y por último, certifico: que el tanto por ciento con que ha salido grabada la riqueza, lo ha sido en esta forma:

Por cupo del Tesoro.....	}
Por fondo supletorio.....	
Por gastos municipales.....	
Por id. provinciales.....	
Por premio de cobranza.....	

*Total*.....

Y para que conste, en virtud de orden del Sr. Gefe de la Administracion Economica, expido la presente en á de de 1870.

*El Secretario,*

V.º B.º

*El Alcalde,*

NOTAS.—1.ª Por los bienes procedentes del Clero y Secuestros que además de los del Estado administre la Hacienda deberán formarse por separado las oportunas relaciones certificadas, conforme al precedente modelo; y cuando no existan en algun pueblo mas bienes que de una procedencia, se hará constar así por medio de nota en la relacion que corresponda expedir.

Y 2.ª Cuando el Tesoro no pague la contribucion por que tenga la abligacion de satisfacerla el colono de la finca, segun el contrato de arrendamiento, se expresará esta circunstancia en la casilla de observaciones.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Don Emilio Gomez de la Vega, Alcalde primero popular de esta Ciudad,

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital declaró soldado por su cupo para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año al mozo Leandro Herrera Arnaiz, número 51 del sorteo de la misma, hijo de Pedro y Casilda, ya difuntos, vecinos que fueron de Castellanos, el cual no se presentó en la Caja de quintos de la provincia en el día señalado para su entrega, por lo que la Excmo. Corporacion municipal ha declarado prófugo al referido Leandro, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley vigente de reemplazos, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual, ruego y encargo en nombre de S. A. el Regente del Reino (q. D. g.) y á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado Leandro Herrera Arnaiz, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 11 de Julio de 1870.—Emilio Gomez de la Vega.—P. M. de S. Sria., José Rio y Gili, Secretario.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

El Lic. D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por este tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel de las Heras, vecino de la villa de Gumiel de Mercado, y Alcalde que era en la misma el diez y ocho de Agosto del año último de mil ochocientos sesenta y nueve, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por abusos en sus atribuciones; pues si se presenta será oido, y de no hacerlo seguirá la causa sus trámites, y cuyas señas personales del D. Manuel son: edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno, cabeza imperfecta, vestía pantalon y chaqueta de paño Enciso, y chaleco de pana, y sombrero calañés.

Dado en Aranda de Duero á ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Manuel Mora del Rincon.—P. S. M., Eleuterio Fuentenebro.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Francisco Rodriguez, Escribano del número y Juzgado de Castrogeriz.

Doy fe: que en este Juzgado y mi testimonio ha pendido pleito de menor cuantía á instancia de D. Rafael Arnaiz, vecino de la Ciudad de Burgos, contra Gaspara Diez, que lo es de Villasandino, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre saneamiento de las fincas que esta última vendió al primero, ó en otro caso rescision del contrato de compra que se celebró en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, con devolucion del importe é intereses, en cuyo pleito se dió la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á primero de Julio de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de la misma y su partido, habiendo visto este juicio de menor cuantía, seguido entre partes, de la una D. Rafael Arnaiz, vecino de la Ciudad de Burgos, demandante, su Procurador D. Pablo Temiño, y de la otra Gaspara Diez, viuda y vecina de Villasandino, demandada, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre saneamiento de las fincas por esta última vendidas, ó en otro caso rescision del contrato de compraventa celebrado en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, con devolucion de los escudos dados é intereses producidos ó debidos producir:

Resultando que Gaspara Diez Alonso, viuda y vecina de Villasandino, por escritura pública otorgada en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve por testimonio del Notario, vecino de la Ciudad de Burgos D. Cayetano García Santos, vendió á D. Rafel Arnaiz, de esta última vecindad, las dos fincas rústicas en el documento deslindadas, por cantidad de doscientos cincuenta escudos, libres de toda carga y gravámen, las mismas que la correspondian por haberlas adquirido durante el matrimonio con su finado marido Mateo Conde:

Resultando que habiéndose obligado la vendedora en el documento referido á la evicion y saneamiento de las fincas por ella enagenadas, por haber llegado á noticia de su nuevo dueño D. Rafael hallarse hipotecadas á un crédito por valor de mil y tantos reales por escritura estampada ante el Notario avecindado en dicha Ciudad de Burgos D. Juan Valeriano Ontoria, la demandó al acto conciliatorio para que le sanease relacionadas fincas del crédito á ellas afecto, con todos los daños y perjuicios que irrogásete pudieran, á lo que se denegó la Gaspara, protestando no ser responsable á la cantidad que se la reclamaba:

Resultando que emplazada en forma legal la Gaspara para que dentro del término ordinario contestara á la demanda, no lo verificó, motivo por el que se la declaró rebelde, habiéndose entendido todas las diligencias con los Estrados del Juzgado:

Resultando que de la prueba documental practicada por el demandante, consta probado que Mateo Conde, esposo que fué de la Gaspara, hipotecó por escritura pública otorgada en cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, por testimonio de D. Juan Valeriano Ontoria, las fincas que se individualizan en la que obra compulsada en favor de Doña Gregoria Diaz de Izquierdo, para la seguridad de ciento diez escudos que de dicha señora habia recibido á préstamo:

Resultando que de la testifical por el mismo demandante propuesta, se halla así bien justificado ser las fincas hipotecadas exáctamente las mismas que vendidas fueron al D. Rafael Arnaiz por la Gaspara, y cuya compra ó gravámen consta en el Registro de la propiedad, sin que hasta en la actualidad se hayan cancelado ni libertado por lo tanto las fincas de dicho gravámen, segun así bien es de ver del certificado expedido por el Sr. Registrador con motivo del auto dictado para mejor proveer:

Considerando que segun las prescripciones generales del derecho, la evicion y saneamiento es una circunstancia natural en el contrato de compra-venta, en virud de las que tuvo vendidas, se halla en el imperioso é ineludible deber de responder por razon de ella de las cargas y defectos que tener pueda la cosa de no haberse expresamente estipulado lo contrario en el contrato:

Considerando que en fuerza de semejante obligacion la vendedora Gaspara no puede prescindir de ninguna manera de sanear al comprador D. Rafael las fincas que fueron objeto del contrato, libertándolas indispensablemente del gravámen á que se hallan afectas por causa de la hipoteca que sobre ellas gravita; y de no prestarse el derecho del comprador, á rescindir semejante contrato por los vicios sustanciales ocultados por la vendedora, sin poder ser esta compelida al pago de ninguna clase de intereses legal por hallarse aquel disfrutando en el día mencionadas fincas:

Vista la ley treinta y dos, título quinto, partida quinta y sentencia del Supremo Tribunal de tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, y dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete,

Fallo: que debia declarar y declaraba que el demandante habia probado bien su accion y demanda, condenando por lo tanto á la demandada Gaspara Diez á que sanee las dos fincas rústicas vendidas al demandante Don Rafael Arnaiz por la escritura otorgada el diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, cancelando al efecto á su costa la inscripcion hipotecaria sobre ellas constituida en favor de Doña Gregoria Diaz de Izquierdo, y de no verificarlo rescindir como desde luego rescindia dicho contrato, condenando á la demandada á la devolucion al demandante de los doscientos cincuenta escudos dados por las fincas, con imposicion á la misma de todas las costas y gastos del juicio. Asi por esta sentencia, que de conformidad con lo prevenido en el

artículo mil ciento cuarenta de la ley de enjuiciamiento, se insertara en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firmó expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Inocencio Ruiz Capillas.—Ante mí, Francisco Rodriguez.

Lo copiado corresponde literalmente con la sentencia dictada en el expediente de que se hace mérito, de que doy fé y á que me remito. Y á que conste, y para que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia dicha sentencia, lo signo y firmo en Castrogeriz á doce de Julio de mil ochocientos setenta. = Francisco Rodriguez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguen autos promovidos por el Procurador Don Antonio Martinez Sanchez, en nombre de D.ª Ecequiela Huidobro, sobre entrega de varias ropas, en los cuales se ha dado por el Sr. Juez la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma, á siete de Junio de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos promovidos por el Procurador D. Antonio Martinez Sanchez, en nombre de D.ª Ecequiela Huidobro, sobre entrega de varias ropas y efectos de su uso que fueron comprendidos en el embargo de bienes hecho á D. Domingo Fernandez, á las resultas de la causa criminal que contra el mismo se ha seguido: y

Resultando que en once de Febrero último, se interpuso la demanda de tercería de dominio, solicitando se declare la corresponden en plena propiedad y dominio las ropas y demás efectos que en la demanda se detallan, y que como tal se degen á su libre disposicion, fundándose en que no habiendo tenido participacion en el hecho que motivó el procedimiento criminal contra D. Domingo Fernandez, no podia responder con sus bienes.

Resultando que la tercería se ha sustanciado en rebeldía del expresado Fernandez, no obstante haber sido citado por medio de edictos.

Resultando que por parte del Promotor Fiscal se ha prestado conformidad con los hechos consignados en la demanda, opinando á la vez por la entrega á la demandante de los efectos que reclama: y

Considerando que la demandante tenia en poder del procesado Fernandez el baul, ropas y demás efectos que comprende en su peticion, como de su exclusiva pertenencia, por la circunstancia de haber contraido esponsales de futuro con él, y que en los hechos que dieron lugar á la formacion de causa no ha tenido participacion alguna,

Fallo: Que debo declarar y de-

claro que las ropas y efectos que se numeran en la demanda, pertenecen en propiedad y dominio á D.ª Ecequiela Huidobro, y acordar que en tal concepto se la entreguen, acreditándose este acto en debida forma, pasándose al expediente ó causa criminal el oportuno testimonio de este fallo á los efectos conducentes. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, que á mas de hacerse notoria en la forma ordinaria se insertará en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveo y firmo.—Julian Hurtado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, en la audiencia pública de este día siete de Junio de mil ochocientos setenta de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. En cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que sigue en Lerma á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta. = Miguel Bravo Revilla.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que por Ceferino Gutierrez, vecino y comerciante ambulante de la Aldea, se promovió en este Juzgado concurso voluntario de acreedores, renunciando á la quita y espera, el cual se mandó anunciar por edictos y hacer saber á los interesados para que los acreedores al mismo formalizasen sus reclamaciones en el término de veinte dias; y pasado que ha sido dicho término, se ha mandado en el mismo convocar á junta general de acreedores para el nombramiento síndicos, señalándose al efecto el día siguiente hábil, terminados los veinte del en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial y Gaceta, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previéndose á los acreedores se presenten en la Junta con el titulo de su crédito bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Villarcayo á doce de Junio de mil ochocientos setenta.—Juan Manuel Herce.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

#### REPARTIMIENTO de la contribucion territorial.

Habiéndose terminado en los distritos que á continuacion se expresan el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan, si algunos se creyesen agraviados,

hacer sus reclamaciones en el término de ocho dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se les admitirán.

#### DISTRITOS MUNICIPALES.

Cerezo.  
Cantabrana.  
Fuentelcesped.  
Hermosilla.  
Hinestrosa.  
Iglesias.  
Los Tremellos.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
San Pedro Samuel.  
Salas de Bureba.  
Villalmanzo.  
Villalomez.

=Los Alcaldes de los expresados distritos.

#### Anuncios particulares

PROCURACION Y AGENCIA DE NEGOCIOS  
á cargo de

FRANCISCO APARICIO MENDOZA,  
Calle de la Moneda, 52, 2.ª—Burgos.

Esta Casa-agencia y Procuracion se está ocupando actualmente de la formacion de los expedientes que han de incoar los arrendatarios de las fincas procedentes del Monasterio de las Huelgas y Hospital del Rey en esta Ciudad, para que se les declare el dominio útil de las fincas y puedan redimir el directo, siempre que justifiquen cuanto á este objeto abrazan las leyes de desamortizacion. En su consecuencia, todos cuantos se hallen en este caso y les merezca confianza esta Casa-agencia, pueden dirigirse á ella, y se les enterará del derecho que les asiste, coste que tenga la redencion y documentos que sean precisos para su justificacion.

Tambien se encarga de la redencion de cargas eclesiásticas de censos y pagos de fincas del Estado, proporcionando los titulos del 3 por 100 consolidado y Bonos del Tesoro á precios corrientes con un pequeño aumento de agencia y corretaje. =Francisco Aparicio Mendoza. 7—12

#### AGENCIA DE NEGOCIOS.

#### PRÓSPERO GALLARDO.

Lain-Calvo, 65, 3.ª—Burgos.

Esta antigua y acreditada Agencia, que viene dedicándose con preferente interés al servicio de los Ayuntamientos de la provincia, anuncia á los mismos que se encarga, como siempre, de la confeccion de repartimientos de la contribucion territorial y matriculas del subsidio, cuyos trabajos ejecuta con el acierto y economia que tiene justificados.

Tambien se encarga de la formacion de presupuestos y cuentas municipales y de pósitos, y en general de cuanto ocurra á los Municipios.

Otro de los ramos á que se dedica esta Agencia es el de desamortizacion;

por lo tanto se encarga por una módica retribucion de hacer pagos de Bienes Nacionales, proporcionando á los compradores los Bonos del Tesoro á un precio arreglado, de la redencion de censos y cargas espirituales y de tramitar toda clase de expedientes, tanto en esta Capital como en Madrid, donde cuenta con correspondales activos. 5—6

#### ESCUELA DE DERECHO Y NOTARIADO, establecida en la calle de Fernandez Gonzalez.

Los favorables resultados obtenidos por los alumnos de esta Escuela en el curso académico de 1869 á 1870, y las indicaciones de muchos padres de familia, han obligado á sus profesores á abrir un repaso general de todas las asignaturas que comprende la facultad de Derecho y la seccion del Notariado, cuyo repaso empezará el 1.º de Julio y terminará el 30 de Setiembre. Los que deseen matricularse se entenderán con el Secretario de la Escuela, (vive Lain-Calvo núm. 65), quien les enterará del precio de la matrícula y de las condiciones de la enseñanza.

Burgos 15 de Junio de 1870.—El Secretario, Lic. Estanislao Sevilla Villar. 5—8

#### ALMACENES DE FERRETERÍA de la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de París, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colinos y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria.—Camas de hierro, acero y latón.—Bateria de cocina estañada y con baño de porcelana, cartuchos «Lefauchaux» tacos, cápsulas para revolver etc., etc., etc. —12—

#### Venta de hayas.

Se venden 300 hayas en el monte titulado Cuesta y Matilla, distrito municipal de Rábanos, partido de Belorado.

El que desee interesarse en la adquisicion de dichas hayas puede acudir á tratar con su dueño, que habita en esta Ciudad, Fábrica del Morco, para poder enterarse de las condiciones y estado en que aquellas se hallan. 5—6

La Comision Directiva del Camino de Burgos á Bercedo ha acordado reunir la Junta general de Señores Accionistas á las once de la mañana del día 11 de Agosto próximo venidero en el Salon del antiguo Consulado de esta M. N. M. L. é I. villa; y suplica la puntual asistencia de los mismos, por sí ó por persona autorizada, para adoptar las disposiciones que se estimen convenientes á sus intereses.

Bilbao 11 de Julio de 1870.—El Presidente, Juan Manuel de Sagarmínaga.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.